

Susana Antolínez
Collet

*Doctora en Ciencias
Económicas*
Socia de Ernst & Young
Profesora Titular
de Economía Financiera
y Contabilidad
(excedente)

IMAGEN FIEL Y PRINCIPIOS CONTABLES

- I. *Introducción.*—II. *Imagen fiel y «true and fair view».*
III. *Aplicación práctica del concepto de imagen fiel.*
IV. *Jerarquización de los principios contables.*
V. *Breves comentarios sobre los principios contables obligatorios:*
1. Principio de prudencia.—2. Principio de empresa en funcionamiento.
3. Principio del precio de adquisición.—4. Principio del devengo.
5. Principio de importancia relativa.—6. Principio de registro.
VI. *Conclusión.*

I. INTRODUCCION

YA en el borrador del Nuevo Plan Contable, elaborado por el entonces Instituto de Planificación Contable, se dedicaba la parte primera a los principios contables, con la intención de resaltar el papel tan importante que éstos cumplen en el desarrollo de la contabilidad de la empresa.

Como punto de referencia de los distintos principios se situaba la noción de *imagen fiel*, recogiendo así lo dispuesto en la IV Directiva de la C.E.E., el contenido de la cual España estaría obligada a introducir en su legislación mercantil.

Desde el primer borrador, antes mencionado, hasta el actual, publicado por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con fecha de enero de 1990, se han producido numerosas modificaciones en todo

el texto. No obstante, la parte primera ha permanecido prácticamente invariable, habiéndose introducido únicamente un principio más, el principio de registro (en nuestra opinión, además, con bastante mala fortuna).

Sin embargo, ni entonces ni ahora está claramente definido el concepto de imagen fiel. En la propia introducción al Plan de 1990 se dice que:

«La imagen fiel, si bien no es un concepto cerrado y delimitado, trata de transmitir la doble noción de imparcialidad y objetividad que se debe perseguir en la elaboración de las cuentas anuales.»

La indefinición de dicho concepto preocupa a los profesionales que desarrollan su actividad en el ámbito contable de la empresa, ya que se otorga al mismo una importancia fundamental a la hora de elaborar las cuentas anuales. En efecto, tanto en el Código de Comercio como en la Ley de Sociedades Anónimas, después de las modificaciones introducidas por la Ley 19/1989, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de sociedades, se dispone que:

«Las cuentas anuales deberán redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa...»

Por otra parte, los profesionales de la auditoría deberán emitir su dictamen sobre dichas cuentas anuales, expresando su opinión acerca de si dichas cuentas presentan efectivamente la imagen fiel perseguida.

Examinamos en el presente trabajo el origen de dicho concepto, con el fin de intentar aclarar, en la medida de lo posible, el contenido del mismo. Posteriormente comentamos algunos de los principales principios contables enumerados en el Plan de 1990.

II. IMAGEN FIEL Y *TRUE AND FAIR VIEW*

Posiblemente uno de los problemas que existe para delimitar claramente el concepto de imagen fiel es que se trata de un concepto filosófico, importado de la cultura anglosajona, con una carga de significado que va más allá de las simples palabras.

En el Reino Unido, por ejemplo, desde 1948 el principio básico para la preparación de estados financieros es el de *true and fair view*,

que se ha traducido en España por imagen fiel. De este principio deben derivarse, en su caso, todas las demás normas e interpretaciones. Este término, que vino a su vez a sustituir el de *true and correct view*, introducido en 1846, adquirió vida propia con el paso del tiempo y sólo puede ser interpretado correctamente si se le sitúa en el contexto del papel asignado a la contabilidad y a los estados financieros en la Ley de Sociedades británica.

En estas circunstancias es fácil comprender la dificultad, si no la imposibilidad, de encontrar en castellano un término equivalente, cuya lectura consiga transmitir todo lo que lleva consigo el *true and fair view*, y de allí la carga de imprecisión que contiene el término «imagen fiel». (Hay que añadir aquí que esta misma dificultad ha existido y existe en todos aquellos países en los que el *true and fair view* se ha introducido como concepto nuevo a raíz de su inclusión como concepto fundamental en la IV Directiva —Italia, Francia, Bélgica, Portugal, entre otros).

Volviendo a la Ley de Sociedades británica, de la misma se desprende que el objetivo de los estados financieros es el de permitir a los administradores de la Sociedad cumplir con su obligación de informar a los accionistas de la misma y al público en general sobre la situación financiero-patrimonial en una fecha determinada —normalmente al cierre del ejercicio— de la entidad cuya gestión tienen encomendada y sobre los resultados obtenidos en dicha gestión a lo largo de un determinado período, normalmente un ejercicio social.

Los estados financieros son entonces el medio de que disponen los administradores para rendir cuentas de su gestión de un patrimonio ajeno. Y la forma en que deben llevar a cabo dicha rendición de cuentas es ofreciendo de su gestión una visión *true and fair*.

Los administradores deben ser sinceros al presentar la situación financiero-patrimonial y el resultado de su gestión. Los estados financieros deben mostrar la verdadera situación del patrimonio de la Sociedad y de los resultados obtenidos en la gestión del mismo.

Además de la noción de veracidad, la expresión *true and fair* transmite también una idea de imparcialidad, de justicia, de objetividad. Los administradores de la Sociedad no deben ser juez y parte. En todas aquellas situaciones en las que sea necesario introducir criterios subjetivos para lograr la representación contable de determinados hechos económicos debe actuarse de la forma más objetiva posible (lo cual, de hecho, parece una contradicción sin solución).

III. APLICACION PRACTICA DEL CONCEPTO DE IMAGEN FIEL

Aunque de la lectura de lo anterior parece desprenderse que, por lo menos la razón de ser del concepto de imagen fiel está perfectamente clara, no ofrece soluciones inmediatas en el momento de tener que aplicar dicho concepto a la elaboración de unas cuentas anuales concretas.

En efecto, para ello será necesario emitir juicios de valor.

¿Qué criterios objetivos existen para medir la veracidad o la imparcialidad?

¿De qué manera puede trazarse una línea de demarcación clara entre unas cuentas anuales que presenten la imagen fiel u otras que no la presenten?

Consciente del dilema, el legislador británico, y, más tarde, el de un gran número de países, intentó ofrecer algún tipo de garantía al lector de cuentas anuales, introduciendo la obligación de someterlas al juicio de un experto que debe determinar si, en su opinión, presentan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados obtenidos por la Sociedad.

De nuevo, se trata de una opinión, de un juicio y, por ende, subjetivo. Aunque sea el juicio de un experto. (De allí que algún escéptico haya dicho que la imagen fiel será lo que el auditor quiera que sea...)

Otro intento de romper este círculo es el establecimiento de los denominados *principios de contabilidad generalmente aceptados*.

El concepto de imagen fiel pasa entonces a la situación de declaración de intenciones: la intención de los administradores es la de preparar unas cuentas anuales que presenten la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad; para ello aplican los principios contables generalmente aceptados y con dicha aplicación alcanzan el objetivo perseguido. Los auditores sólo tendrán entonces que examinar si efectivamente se han cumplido dichos principios contables, pudiendo emitir una opinión favorable sobre la representatividad de las cuentas anuales en caso afirmativo.

Esta aparente solución es perturbada por una disposición adicional acerca de la imagen fiel y los principios contables.

En efecto, cuando en el Plan Contable se establece que:

«En aquellos casos excepcionales en los que la aplicación de un principio contable o de cualquier otra norma contable sea incompatible

con la imagen fiel que deben de dar las cuentas anuales, se considerará impropcedente dicha aplicación.»

se está reconociendo que la estricta aplicación de los principios no siempre conduce a la obtención de la imagen fiel. Afortunadamente, se prevé también que se trate de casos excepcionales, por lo que, en la mayoría de los casos, los profesionales podrán guiarse por los principios contables obligatorios establecidos en el Plan Contable para lograr su objetivo.

No obstante, cuando se presente alguno de los casos excepcionales, alguien deberá emitir un juicio subjetivo y buscar otro principio o criterio alternativo que le conduzca al objetivo deseado, aunque éste no esté claramente definido.

Puede darse también otra situación en la que el profesional tenga que emitir su juicio acerca de la imagen fiel, quizá con más frecuencia que en las situaciones mencionadas anteriormente. Esto es, de acuerdo con el texto del Plan:

«En los casos de conflictos entre principios contables obligatorios deberá prevalecer el que mejor conduzca a que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.»

Parece que no hay forma de escapar de la indefinición y que, en consecuencia, la contabilidad nunca llegará a ser una pura mecánica. Afortunadamente para los profesionales que nos dedicamos a la misma.

IV. JERARQUIZACION DE LOS PRINCIPIOS CONTABLES

Una vez admitido que el objetivo de los principios contables es el de permitir alcanzar, mediante su aplicación, la imagen fiel, se establece una jerarquización de dichos principios.

En primer lugar, se diferencia entre principios contables obligatorios y facultativos.

Los primeros son los que quedan enumerados y definidos en el propio texto del Plan Contable.

En cuanto a los principios contables facultativos, su objetivo es el de la mejor consecución de la imagen fiel. De acuerdo con el Plan Contable, han de cumplir además los siguientes requisitos:

- no ser contrarios a los principios obligatorios;
- haber sido emitidos por organizaciones nacionales o internacionales solventes;
- haber sido aceptados con generalidad por los profesionales nacionales mediante declaraciones expresas de las organizaciones en que aquéllos estén encuadrados.

Existe la posibilidad de que alguno de estos principios contables facultativos pase a ser obligatorio en el caso de ser establecido u homologado por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, publicándose en su Boletín.

Conviene hacer aquí una precisión. A menudo se extiende la denominación de «principios de contabilidad generalmente aceptado» en la literatura profesional a las normas detalladas de aplicación de los principios generales a determinadas transacciones o situaciones e incluso a los criterios que de los mismos se derivan. Este es el caso, por ejemplo, en Estados Unidos, en donde se denominan Generally Accepted Accounting Principles (G.A.A.P.) a las más de cien normas emitidas por el Financial Accounting Standards (F.A.S.B.) que intentan reglamentar el tratamiento contable de la riquísima casuística de las operaciones de las empresas.

Estimamos deseable que se reserve la denominación de principio contable a los principios generales que definen el marco de la contabilidad empresarial, utilizando las voces de regla, norma o criterio para aquellas que se deriven de la interpretación de los principios generales en cuanto a su aplicación a casos particulares. (Curiosamente el Código de Comercio califica de «reglas» a lo que el Plan Contable denomina principios contables —véase el artículo 38 de la Ley 19/1989).

Volviendo a la jerarquización de los principios contables, una vez establecidos los principios contables obligatorios, se introduce un orden de preferencia entre los mismos. Concretamente, se otorga categoría de principio principal al de prudencia y se establece que «el principio de prudencia tendrá carácter preferencial sobre los demás principios».

Como resumen, la pirámide establecida en la parte primera del Plan Contable puede representarse gráficamente como sigue:

IMAGEN FIEL

(como objetivo final o declaración de intenciones)

PRINCIPIO DE PRUDENCIA

OTROS PRINCIPIOS CONTABLES OBLIGATORIOS

PRINCIPIOS CONTABLES FACULTATIVOS

V. BREVES COMENTARIOS SOBRE LOS PRINCIPIOS CONTABLES OBLIGATORIOS

1. PRINCIPIO DE PRUDENCIA

Su formulación es la siguiente:

«Únicamente se contabilizarán los beneficios realizados a la fecha de cierre del ejercicio. Por el contrario, los riesgos previsibles y las pérdidas eventuales con origen en el ejercicio o en otro anterior, deberán contabilizarse tan pronto sean conocidas; a estos efectos se distinguirán las reversibles o potenciales de las realizadas o irreversibles.»

Uno de los problemas que plantea la aplicación de este principio es el término «realizadas» que se incluye en su formulación. En efecto, ¿cuándo debe considerarse que un beneficio está realizado?

No hay unanimidad en la doctrina al respecto y en la práctica existen a menudo muchas inconsistencias en las soluciones adoptadas. Por ejemplo, en el tratamiento de las diferencias de cambio en moneda extranjera, en las ventas a plazos, en los contratos de larga duración, etc.

Como veremos más adelante, el concepto de «realización» hace problemática la interpretación de otros principios contables.

En cuanto a los riesgos previsibles y a las pérdidas eventuales, interviene el concepto de probabilidad de ocurrencia (cierta, posible, probable, etc.) que pueden dar lugar a tratamientos distintos, incluso contemplando el principio de prudencia. Así, por ejemplo, ¿sobre qué base objetiva debe decidirse si una pérdida eventual requiere la dotación de una provisión, con el consiguiente efecto en resultados, o una mención en la Memoria, para alcanzar la imagen fiel?

Es muy posible que dos personas, enfrentadas al mismo problema, puedan llegar, sobre una base razonada, a soluciones distintas. No obstante, se habla de una única imagen fiel, lo cual significa que una de las dos debe estar equivocada. ¿Quién dilucida el dilema?

2. PRINCIPIO DE EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO

En nuestra opinión no se trata de un principio en sentido estricto, sino de una hipótesis de partida. En el caso en que se pueda considerar que la gestión de la empresa tiene prácticamente una duración ilimitada, la imagen fiel se alcanzará mediante la aplicación de los principios contables enumerados en el Plan Contable. En caso contrario, dichos principios no conducirán a la obtención de la imagen fiel y serán necesarios principios distintos para lograr este objetivo.

3. PRINCIPIO DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN

Se trata de un principio para el cual están previstas, en las normas de valoración del Plan Contable, varias excepciones en aras a dar preferencia al principio de prudencia.

En el caso de valores mobiliarios, el precio de adquisición deberá ser corregido cuando, al cierre del ejercicio, éste sea superior a su valor de mercado a dicha fecha. Cuando los títulos estén admitidos a cotización oficial en un mercado de valores, dicho valor de mercado vendrá dado por el menor entre el valor de cotización media del último trimestre o a la cotización del día de cierre del balance. Para los valores mobiliarios no admitidos a cotización oficial, dicho valor de mercado se determinará mediante la aplicación de «criterios valorativos racionales admitidos en la práctica». Adicionalmente, el coste de los derechos preferentes de suscripción vendidos se deducirán igualmente del precio de adquisición.

El precio de adquisición de las existencias también deberá ser corregido cuando resulte superior a su valor de mercado al cierre del ejercicio. De la misma forma se llevarán a cabo correcciones valorativas en el precio de adquisición del inmovilizado cuando su valor, al cierre del ejercicio, sea inferior al mismo. En el caso de que se trate de depreciaciones consideradas irreversibles dicha corrección no se efectúa mediante la dotación de provisiones, sino reduciendo directamente el saldo

de las cuentas representativas de los elementos afectados, con lo que se perderá incluso la información acerca de su precio de adquisición en las cuentas anuales.

Por otra parte, resulta necesario admitir una hipótesis sobre el precio de adquisición de determinados elementos patrimoniales. Así, en el caso de las deudas, se establece que se contabilizarán por su valor de reembolso.

Otra excepción prevista al principio del precio de adquisición viene dada por la posibilidad de que se autoricen, por disposición legal, rectificaciones al mismo. Hay que resaltar que desaparece la posibilidad de revalorizar los bienes del inmovilizado en casos de «indubitable efectividad», como estaba previsto en el Plan de 1973:

4. PRINCIPIO DEL DEVENGO

De acuerdo con la definición que se contenía en el anterior Plan Contable, los ingresos y gastos deben imputarse contablemente a los resultados atendiendo a su devengo, independientemente de su fecha de cobro o pago. No obstante, no quedaba definido el término devengo, lo cual podía llevar a interpretaciones divergentes.

Así, por ejemplo, en el caso de que exista un plan de pensiones a favor de los trabajadores de la empresa, ¿en qué momento deben considerarse devengados los costes relativos a dicho plan de pensiones y los pasivos inherentes al mismo?

En un intento de evitar esta ambigüedad, en el Plan Contable de 1990 se establece que:

«La imputación de ingresos y gastos deberá hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan y con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos.»

Esta definición quizá resulte algo teórica a la hora de su aplicación práctica. Por ello posiblemente sea necesario desarrollar normas más precisas para distintas situaciones que pueden plantearse en la vida de la empresa en las que no resulte fácil determinar el momento en que se produce la corriente real de bienes y servicios.

5. PRINCIPIO DE IMPORTANCIA RELATIVA

En la enunciación de este principio se pone de manifiesto, de nuevo, la dosis de subjetividad que existe en la formulación de las cuentas anuales. En efecto, de acuerdo con el mismo:

«Podrá admitirse la no aplicación estricta de algunos de los principios contables siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos de la variación que tal hecho produzca sea escasamente significativa, y, en consecuencia, no altere las cuentas anuales como expresión de la imagen fiel...»

¿Cómo debe interpretarse la expresión «escasamente significativa»? Aquí, de nuevo, dos personas enfrentadas a la misma valoración pueden llegar a conclusiones distintas, sin que exista una medida objetiva efectiva para determinar quién tiene razón.

6. PRINCIPIO DE REGISTRO

Como ya mencionamos en la introducción a este trabajo, consideramos desafortunada la introducción del principio de registro, ya que la misma viene a destruir en parte el esfuerzo que se ha puesto en construir un marco puramente económico para la contabilidad, eliminando las influencias extrañas.

En la introducción del Plan de 1990 se expone que:

«El Plan es un texto netamente contable, libre de posibles interferencias, incluidas las de orden fiscal... En consecuencia, las cuentas anuales facilitarán información contable pura o información rigurosamente económica, lo cual es necesario para que dichos documentos expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.»

Sin embargo, el principio de registro parece pertenecer a una concepción distinta y netamente obsoleta de la contabilidad al establecer que:

«Los hechos económicos deben registrarse cuando nazcan los derechos u obligaciones que los mismos originen.»

Este principio nace para no ser respetado, ya que en el mismo no caben, por ejemplo, las correcciones valorativas, la contabilización pro

puesta para las operaciones de *leasing* y *sale and leaseback*, las periodificaciones de gastos o de ingresos, etc.; todas ellas previstas en el Plan y que le dan su sentido económico.

VI. CONCLUSION

Quizá las anteriores líneas hayan dejado abiertos demasiados interrogantes y la impresión que se pueda obtener de su lectura sea algo pesimista.

No obstante, nuestra conclusión quiere ser optimista. El Plan Contable de 1990 representa un considerable avance para la práctica de la contabilidad en España y la parte primera del mismo, objeto de este trabajo, es un punto de partida fundamental para un progreso continuado en este sentido.

Los profesionales de la contabilidad dispondrán, a partir de la fecha de entrada en vigor del Plan, de un marco de referencia delimitado y deberán continuar los trabajos para perfilarlo de una manera cada vez más precisa.

No debemos olvidar, por otra parte, que la contabilidad puede encuadrarse entre las «ciencias sociales» y que está, por ende, basada en unos convenios en los que siempre intervendrán los juicios de valor y la subjetividad.